

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

Artículo 1°: Disponer, de manera excepcional y por el término del año escolar 2024, la no obligatoriedad del uso de informes en todos los niveles de los establecimientos educativos sobre los cuáles sea autoridad de aplicación de su actuación el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°: Excluir de lo establecido en la presente norma a aquellos establecimientos educativos que no reciben los aportes establecidos en el Título V (Cooperación económica del Estado) de la Ley Provincial Nro. 5326.

Artículo 3°: De forma.

### FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento que la severa crisis económica en la que se encuentra inserto nuestro país trae aparejada en este momento una inflación superior al 20% mensual que está disminuyendo en forma acelerada y alarmante el poder adquisitivo del salario y por ende de las familias argentinas.

En lo que respecta a la educación pública y privada con subsidio estatal, nos encontramos frente a un inicio de clases en virtud del cual los padres deberán hacer frente a la matrícula anual en algunos casos, compra de útiles y bibliografía y, de no aprobarse la presente ley, uniformes escolares. Ello implica que según la cuota del colegio y el costo de los

uniformes por alumno una familia que envía un hijo a la educación de gestión privada con subsidio estatal deberá erogar por tales conceptos de mínimo la suma de \$200.000 dependiendo de cada caso. Es de advertirse que dichos montos pueden aumentar en caso de familias numerosas de más de dos o tres hijos.

Conforme un análisis elaborado por este Bloque respecto de precios de uniformes de escuelas de la Ciudad de Córdoba (todas privadas con subsidio estatal) el mismo varía entre los \$60.000 y los \$275.000 según el establecimiento educativo y el uniforme obligatorio que requiere cada institución.

No desconocemos la importancia que ha tenido el uniforme escolar a lo largo de la historia y los aspectos positivos que el mismo trae aparejado. Uniforme específicamente implica la idea de “uniformar” el aspecto de los alumnos de las instituciones para evitar acentuar diferencias socio económicas. En la actualidad podríamos decir que dicha uniformidad socioeconómica en la mayoría de los centros educativos deriva del valor de la cuota mensual que cada uno tiene.

Según el sitio web <https://www.educo.org/Blog/Uniforme-escolar-por-que-es-importante> “Con el objetivo de evitar las diferencias y las distinciones de clases sociales, los religiosos que gestionaban los colegios implantaron el uniforme escolar. Lo fundamental es que el uniforme tuviera un precio accesible para cualquiera y fuera fuerte para poder aguantar todo el curso escolar.... De hecho, aunque en algunos países es obligatorio, las escuelas no los proporcionan y las familias tienen que comprarlo, lo que significa un gran esfuerzo económico que demasiadas veces es imposible. No tener uniforme puede ser motivo de abandono escolar. Los uniformes escolares facilitan la igualdad de condiciones entre los estudiante y reducen la discriminación ” (el remarcado me pertenece).

Existen diversos debates sobre argumentos a favor y en contra de la obligatoriedad de uniforme no sólo en el ámbito educativo sino también laboral, carcelario, administrativo, sanitario, etc. En todos los casos los argumentos pueden estar referidos a la higiene, la seguridad, la identidad, etc.

Claramente que este proyecto no pretende ni obligar el uniforme para la perpetuidad ni prohibir su obligatoriedad, lo cual entendemos debe recaer sobre un debate de fondo sobre el uso uniforme de indumentaria en distintos ámbitos de la vida social.

El presente proyecto de ley tiene su fundamento en una coyuntura de emergencia económica en virtud de la cual se debe dar un mensaje de alivio a aquellas familias que no pueden solventar el inicio del año escolar o se encuentran en dificultades para ello.

Debemos subrayar que respecto de los criterios históricos de uniformidad de vestimenta en los establecimientos educativos debe primar el interés superior del niño

consagrado en La Convención Sobre los Derechos del Niño que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico interno en virtud de la Ley 26.061 y el Art 706 inc. c) del C.C.C.N y el derecho a tener acceso a la educación por parte de los niños y a educar a sus hijos por parte de los padres (Preámbulo – Arts. 34; 60; 61 y 62 de la Constitución de Córdoba).

El Art. 3 de la Ley 26.061 establece que el interés superior del niño debe respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

En virtud de los derechos individuales y exigencias del bien común que pudieran existir en torno a esta cuestión en el marco de la actual crisis económica podemos arribar a dos conclusiones. La primera es que al Bien Común le es más importante que los niños y jóvenes hoy accedan a la educación y que no se vean privados de ella por cuestiones económicas. Desde el otro ámbito, el particular e individual, cada familia en diálogo con sus hijos determinará la conveniencia o no de adquirir ropa uniforme analizando en cada caso concreto el interés superior de sus hijos.

Lo que desde el Estado no podemos hacer es evitar el debate y otorgar, al menos por este año escolar, un alivio económico a miles de familias cordobesas que se encuentran agobiadas en sus finanzas. Reitero, el proyecto es coyuntural y por tiempo determinado como debe ser toda emergencia.

Por todo lo expuesto, y los que expondré en el recinto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Firmantes:

- Agrelo, Rodrigo Maria



**AGRELO RODRIGO MARÍA**  
LEGISLADOR

*Descargado el Miércoles 31 de Enero de 2024 - 09:23 hs*